

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

22938 REAL DECRETO 2252/1980, de 26 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Játiva de un inmueble de 3.105 metros cuadrados, que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Colegio Menor.

Integrados en la Hacienda Pública en virtud de lo determinado en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los bienes, y derechos del extinguido Movimiento Nacional, el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) solicita la reversión del inmueble de tres mil ciento cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, que donó al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Colegio Menor, por no haberse llevado a cabo dicha construcción.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de Játiva (Valencia) del inmueble que a continuación se describe, donado al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Colegio Menor, la cual no se ha llevado a cabo:

«Una parcela, solar en término de Játiva de una extensión superficial de tres mil ciento cinco metros cuadrados, lindante: Por el Norte, con la calle número dieciséis del plan de alineaciones de la zona Norte de la ciudad; por el Sur, con avenida de Selgas y con el resto de la finca matriz; por el Este, con el patio de la Escuela de Maestría Industrial y con solar de "Hidroeléctrica Española, S. A."; por el Oeste, parque público municipal.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Játiva al que revierte el inmueble de que, con la entrega del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

22939 REAL DECRETO 2253/1980, de 26 de septiembre, por el que se exceptúa de venta un cuadro procedente de la herencia de doña María Amada Güell Alfonso, de la que el Estado fue declarado heredero abintestato, para ser afectado al Ministerio de Cultura, con destino al Museo del Prado.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número once de los de Madrid, fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña María Amada Güell Alfonso, entre cuyos bienes se halla un cuadro que por su interés artístico se estima oportuno sea afectado al Ministerio de Cultura, con destino al Museo del Prado, habiendo sido valorado en ciento setenta mil pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado, pueden ser exceptuados de venta alguno de los bienes que por su interés científico, histórico, artístico o de otro orden, sea conveniente afectar al uso general o a los servicios públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por su interés artístico, se exceptúa de venta para ser afectado al Ministerio de Cultura, con destino al Museo Nacional del Prado (Sección siglo XIX), un cuadro de cero coma cincuenta y cinco metros de alto por cero coma cuarenta y seis metros de ancho, pintado al óleo por Rogelio de Egusquiza y Barrena, que describe un retrato femenino de medio cuerpo, de frente, valorado en ciento sesenta mil pesetas, cantidad que será imputada a la parte de la herencia que haya de corresponder al Tesoro Público.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Cultura se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para efectuar la entrega, previo el correspondiente documento de recepción, del cuadro anteriormente reseñado.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

22940 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1979.

Mmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, dictada el 10 de diciembre de 1979, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 296 de 1978, inepuesto por doña Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de abril de 1978, sobre contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y ocho a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la recurrente doña Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca en la reclamación número veintidós/mil novecientos setenta y seis sobre competencia del Jurado Tributario para determinar la cuota proporcional de fincas sujetas a la contribución territorial rústica y pecuaria, debemos decretar y decretamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores al momento en que la Inspección del Tributo formuló la propuesta sobre el carácter unitario de la explotación cuestionada a efectos tributarios, de la que trae causa la declaración de competencia del Jurado Tributario, respecto a la determinación de la base imponible, retrotrayendo el trámite al momento inmediatamente anterior al en que se cometió la infracción, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 10 de diciembre de 1979 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Valladolid, contra sentencia de tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquella Audiencia Territorial, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que, conociendo de recurso de doña Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la del Tribunal Provincial de Salamanca de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre cuota proporcional de la contribución rústica y pecuaria, decretó la nulidad de todas las actuaciones posteriores al momento en que la Inspección del Tributo formuló la propuesta sobre el carácter unitario de la explotación cuestionada a efectos tributarios, retrotrayendo el trámite al momento anterior al en que se cometió la infracción; sin costas en la segunda instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Mmo. Sr. Director general de Tributos